



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2024-86938632- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-383-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 01/02 del documento N° RE-2024-86938485-APNDGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **589/25.-**

ACUERDO DE SUSPENSIONES

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 15 días del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024) comparecen, por un lado en representación de la **FEDERACIÓN OBRERA DEL FIBROCEMENTO Y AFINES**, los Sres. **CABRED** Federico Américo (D.N.I.: 11.095.256), en su carácter de **SECRETARIO GENERAL**, **RODRIGUEZ** Raúl Gustavo (D.N.I.: 22.393.050), en su carácter de **SECRETARIO ADJUNTO**, **GOITEA** Matías Gabriel (D.N.I.: 32.582.515), en su carácter de **SECRETARIO DE FINANZAS**, y **SOSA** Claudio Ernesto (D.N.I.: 29.249.367) en su carácter de **PRO SECRETARIO DE FINANZAS**; todos ellos en su carácter de **miembros paritarios**, y por el otro lado en representación de la empresa **ETERNIT ARGENTINA S.A.**, lo hacen Alejandro **HARRIAGUE** (DNI: 13.531.902) y Leandro Emiliano **MORON** (DNI: 28.897.508), en su carácter de **apoderados** con personería ya acreditada en las presentes actuaciones, tomando en consideración:

Que las relaciones laborales de ambas partes se rigen por el CCT 303/75.

Y en conclusión de las tratativas que han llevado a cabo las partes antes de ahora, fundados en problemas de fuerza mayor; esto es, por la disminución de la actividad productiva de ETERNIT, como así también la imposibilidad material de acumular stock, se torna imperioso readecuar los procesos productivos a la nueva realidad; en razón de ello, las partes convienen celebrar el presente acuerdo el que se registrá en un todo de acuerdo a las siguientes condiciones y cláusulas especiales, y supletoriamente por las normas de la ley 20.744 ss. y cc. que sean de aplicación.

Primera: Las partes, entendiendo lo manifestado en el punto anterior se comprometen a sostener un esquema de paz social, y a respetar las pautas administrativas previstas en la legislación actual, ante cualquier circunstancia que implique afectación respecto de la estabilidad laboral, duración de jornada laboral, o el ingreso de los trabajadores en forma colectiva.

Segunda: En virtud del objetivo de este acuerdo y circunstancias apuntadas anteriormente, se conviene la suspensión de la actividad laboral, en días aleatorios comenzando el 16 de julio hasta el 30 de septiembre del 2024.

La reducción de los días mencionados se extenderá al personal que se encuentren laborando en tareas productivas y el personal que no se encuentre de licencia por vacaciones. Todos los trabajadores de la nómina de Eternit podrán ser suspendidos, se adjunta nómina como Anexo.

Tercera: en ningún caso un trabajador que cuente con saldo pendiente de vacaciones por gozar del período 2023 podrá ser suspendido, es decir, todo empleado que cuente con saldo de vacaciones deberá gozar de las mismas antes de ser suspendido.

Cuarta: Eternit abonará un monto no remunerativo en los términos del art. 223 bis de la LCT, por los días anteriormente mencionados, calculado en base a la aplicación del 75% del salario bruto por los primeros 12 días de suspensión y del 70% del salario bruto por los siguientes días de suspensión dentro del mes calendario, incluyendo todos los conceptos. Las mismas serán abonadas respetando el vencimiento legal para el pago de salarios.

Quinta: Las partes se comprometen a mantener conversaciones durante el período comprendido entre julio y septiembre del corriente año con la finalidad de analizar el estado del proceso productivo y adoptar las medidas tendientes a garantizar el mismo y mantener las fuentes de trabajo. De este modo, podrán de común acuerdo, renovar, cancelar o modificar el presente acuerdo.

Sexta: Las partes acuerdan para el caso de suspensión, que ETERNIT, realizará por cada trabajador suspendido, las integraciones como Contribución Especial, de los aportes de obra social, en la proporción del 9% (nueve por ciento), a los fines que los empleados no se vean afectados en las prestaciones médicas.

Séptima: Durante el período de vigencia del presente acuerdo, ETERNIT se compromete a no realizar desvinculaciones vinculadas a la baja productividad.

Octava: Las partes solicitarán en forma indistinta, la homologación del presente acuerdo en los términos del art. 15 de la L.C.T. por ante las autoridades laborales y/o judiciales que correspondan.

Así, de plena conformidad las partes firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, previa lectura, explicación de los alcances del presente acto y ratificación por ante el funcionario actuante que certifica; en la ciudad de San Justo, Buenos Aires, a los 15 días del mes de julio del dos mil veinticuatro.-



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 383-25 Acu 589-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.